



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Radicación: 080013110006-2020-00137-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FANNY HELENA ALTAMAR CAICEDO C.C. 1.045.718.197

Demandado: ARTHUR ANTHUNEZ GUTIÉRREZ ROMERO C.C. 1.045.687.153

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante sustituyendo el poder otorgado. Asimismo, se encuentra allegado solicitud de oficiar al anterior empleador del demandado. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 14 de julio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) -.

Constatado el anterior informe secretarial, el despacho considera que hay lugar a aceptar la sustitución de poder otorgado por el Doctor WILLIAM MERCADO ARANGO al Dr. CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ, en consecuencia, se procederá a reconocerle personería jurídica.

Por otra parte, como quiera que mediante auto de fecha 28 de julio de 2020, se decretaron las medidas cautelares dirigidas al pagador de la empresa GALAN CONSTRUCTORES S.A.S, en virtud de la solicitud de extender las medidas cautelares presentada por la parte actora, se ordenara oficiar nuevamente con el fin de dar cumplimiento a las medidas.

En merito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. Aceptar la sustitución de poder otorgado por el Doctor WILLIAM MERCADO ARANGO al Dr. CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ; en consecuencia, téngase al Dr. CRISTHIAN DAVID SILVA RAMIREZ como apoderado judicial de FANNY HELENA ALTAMAR CAICEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Oficiése al pagador de la empresa GALAN CONSTRUCTORES S.A.S con el fin de informarle que se encuentra vigente la medida cautelar ordenada mediante providencia calendada 28 de julio de 2020, consistentes en el embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, que recibe el señor ARTHUR ANTHUNEZ GUTIÉRREZ ROMERO, en su condición de empleado de la empresa Sociedad LFC Lugo Fragoso Construcciones S.A.S - limitando el embargo a la suma de \$3.289.788.00. Adicionalmente se ordena al pagador de la empresa mencionada que con el descuento de la quinta parte (1/5) del excedente del valor de un salario mínimo mensual, proceda a descontar el monto de \$440.966,00 pesos de lo que devenga ARTHUR ANTHUNEZ

GUTIÉRREZ ROMERO de manera mensual, más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por valor de \$294.818,00 pesos, dineros actualizados de acuerdo al IPC de manera anual; como cuota alimentaria a favor de los menores NELSON JASSIT GUTIÉRREZ ALTAMAR Y JASLIN ANYINETH GUTIÉRREZ ALTAMAR representados por su señora madre FANNY HELENA ALTAMAR CAICEDO. Dineros que deberá consignar el pagador de la entidad mencionada a favor de este despacho en la cuenta de Consignaciones de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 080012033006 a favor de la señora FANNY HELENA ALTAMAR CAICEDO

3. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.